

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PARA EL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
U.E. LOS SAMANES
MARACAIBO-EDO. ZULIA



MANUAL DE CONVIVENCIA

AÑO ESCOLAR: 2013-2014

ÍNDICE GENERAL

Pág.

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 03 |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | |
| Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES | |
| Sección I. Finalidad del Manual de convivencia..... | 04 |
| Sección II. Ámbito de Aplicación y actores involucrados en la elaboración del reglamento interno escolar: Difusión y publicidad..... | 04 |
| Sección III. Principios de la LOPNNA en el contexto del Reglamento Interno Escolar..... | 05 |
| TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA | |
| Capítulo I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (EDUCACIÓN MEDIA GENERAL Y EDUCACIÓN MEDIA). | |
| RESEÑA HISTORICA | 08 |
| MISIÓN Y VISIÓN..... | 08 |
| ORGANIGRAMA..... | 09 |
| Capítulo II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACTORES | |
| Sección I. Derechos, responsabilidades, disciplina escolar, objetivos y principios de aplicación..... | 09 |
| Sección II. Derechos, responsabilidades, faltas y sanciones del personal docente..... | 21 |
| Sección III. Derechos y responsabilidades del personal directivo..... | 28 |
| Sección IV. Derechos y responsabilidades de padres, representantes y responsables..... | 28 |
| Sección V. Derechos y responsabilidades del personal administrativo y obrero..... | 31 |
| Sección VI. Derechos y responsabilidades de los supervisores..... | 31 |
| Sección VII. Bases legales sobre el sistema de supervisión..... | 32 |
| Sección VIII. Derechos y responsabilidades de la comunidad en general..... | 33 |
| Sección IX. Resoluciones, circulares y decretos emitidos por el ministerio del poder popular para la educación..... | 33 |
| TÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR | |
| Capítulo I. NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR | |
| Sección I. Normativa que regula la convivencia Escolar..... | 35 |
| TÍTULO IV. CONSEJOS EDUCATIVOS SEGÚN CIRCULAR 058 EMANADA POR MINISTERIO ... | 35 |
| DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN DE FECHA 16/10/2012 | |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 41 |

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de alcanzar los objetivos educativos que nos hemos propuesto, se realiza el siguiente Manual de Convivencia, con la intención de plasmar en él los ideales y modos propios de nuestra institución y esperando que el respeto a este instrumento sirva de referencia común para el obrar de las estudiantes, de sus padres y representantes, así como de su personal; de esta forma y manteniendo el debido nivel académico que nos caracteriza, lograremos construir el ambiente de convivencia sana, exigente y alegre que permite la promoción de jóvenes caracterizadas por su formación integral, padres interesados y adecuadamente involucrados en el proceso educativo de sus hijas y un personal dispuesto a dar lo mejor de sí para lograrlo; todos movidos por los altos ideales que identifican a nuestra comunidad educativa.

TITULO I
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES
Sección I
Finalidad del Manual de Convivencia.

El presente “Manual de Convivencia” constituye un instrumento de trabajo que da a conocer los derechos, deberes y responsabilidades de las acciones ejecutadas por cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa de la U.E. Los Samanes.

Art. 1 Servir como referencia común para el obrar de nuestras estudiantes, de sus padres y representantes, así como de todo su personal y comunidad educativa en general; de esta forma y manteniendo el debido nivel académico lograremos construir el ambiente de convivencia que nos permitirá el logro de la misión propuesta por la Institución, es decir, formar integralmente mujeres a través de la educación personalizada, que les prepare para aportar la mejor de sus posibilidades al desarrollo de la sociedad, como auténticas depositarias y transmisoras de valores espirituales cristianos, conscientes de sus deberes religiosos, familiares, comunitarios, sociales y profesionales, lo cual va en función de nuestros principios filosóficos los cuales son educar para la vida y para vivir en sociedad, educar en libertad y responsabilidad, educar en positivo, con el ejemplo de los padres y profesoras.

Art. 2 Promover el cotidiano quehacer educativo, ya que promueve la acción permanente, la prevención de conductas inadecuadas, permite lograr espacios de convivencia armónica y la resolución no violenta de los conflictos suscitados.

Sección II
Ámbito de aplicación y actores involucrados en la elaboración del reglamento interno escolar:
Difusión y publicidad.

Art. 3. El ámbito de aplicabilidad de este reglamento de convivencia está dirigido a Padres y Representantes, Consejo Directivo, Profesoras, Tutoras, Estudiantes (desde primer año hasta quinto año de ciencias), Personal Administrativo y Comunidad en General de la U.E. Los Samanes, tanto en actividades intra escolares como extra escolares y será aplicado durante el año escolar 2012-2013.

Parágrafo Primero. Al finalizar este año lectivo se realizarán jornadas de evaluación, con la posibilidad de incluir enmiendas o modificación que lo adecue a nuevas situaciones, nuevos ingresos de estudiantes, cambios de leyes, si los hubiere y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Art. 4. Los actores involucrados para elaborar, incluir enmiendas o modificaciones de este reglamento son:

- Estudiantes
- Docentes
- Consejo Directivo
- Supervisor
- Personal Administrativo
- Padres, Representantes y Responsables

- Comunidad en general según el Art. 2 de la Resolución 751 del Ministerio para el Poder Popular para la Educación

Art. 5. La difusión y publicidad de este reglamento es con el propósito de dar a conocer este Manual de Convivencia Escolar para lo cual se llevarán a cabo Proyectos Educativos con todo el estudiantado y se realizarán jornadas especiales para los Padres y Representantes.

Art. 6. Por ofrecer una educación enmarcada dentro del concepto de la educación personalizada y con conciencia de que esta tarea es un derecho natural de los padres y sólo un derecho subsidiario del Colegio, lo haremos dentro del marco de la legalidad entendiendo que nuestras estudiantes son sujetos plenos de derechos y de deberes. En tal sentido debemos tener presente que en cada acción debe privar el interés superior del niño, niña y adolescente y las sanciones que se deriven de este Manual deben aplicarse con una finalidad socio-educativa en pro de recuperar la conducta deseada en todos los actores involucrados, por esta razón el mismo se rige por los principios de la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA).

Sección III

Principios de la LOPNNA en el contexto del reglamento interno escolar.

Art. 7. Interés superior del niño, niña y adolescente (Art. 8 de la LOPNNA y 78 de la CRBV)

“Es un principio de interpretación y aplicación de la Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías”

Parágrafo Primero: Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a.- La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b.- La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c.- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescentes
- d.- La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e.- La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art. 8. Prioridad absoluta (Art. 7 de la LOPNNA y 78 de la CRBV)

“El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a.- Especial referencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.

b.- Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

c.- Procedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.

d.- Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia”

Art. 9. Principio de igualdad y no discriminación (Art. 3 de la LOPNNA y 78 de la CRBV)

“Las disposiciones de esta ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares”

Art. 10. Los Niños, niñas o adolescentes como sujetos de derecho (Art. 10 de la LOPNNA y 78 de la CRBV)

“Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los derechos del Niño”

Art. 11. Capacidad progresiva (Art. 13 de la LOPNNA)

“Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes”.

Art. 12. Principio de corresponsabilidad (Art. 4-A de la LOPNNA)

“El Estado, la familia y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan”

Art.13. Rol fundamental de la familia (Art. 5 de la LOPNNA)

“Las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciable de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y efectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades y para que los padres puedan asumir, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Así mismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”.

Art. 14. Participación de la sociedad (Art. 6 y 55 de la LOPNNA)

“La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes” (Art. 6 de la LOPNNA)

Art. 15. (Art. 55 de la LOPNNA)

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y a participar activamente en su progreso educativo. El mismo derecho tienen los padres, representante o responsables en relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada a los niños, niñas y adolescentes, así como a sus padres, representante o responsable”

Art. 16. Principio de gratuidad de las actuaciones (Art. 9 de la LOPNN

“Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expida de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios administrativos y judiciales, así como las autoridades públicas que en cualquier forma intervengan en tales asuntos, los desecharán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno, ni aceptar remuneración”.

Art. 17. Organización y funcionamiento de la institución educativa (Educación Media General y Educación Media)

La Dirección del plantel escolar es presidida por una autoridad superior, la Directora, órgano autorizado para dirigirse al Ministerio del Poder Popular para la Educación y a las autoridades docentes (Zona Educativa, Secretaría de Educación, Municipio Escolar, entre otras). Las funciones y atribuciones están contempladas en la normativa educativa, específicamente en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.

A fin de asegurar el adecuado desarrollo del proyecto educativo de la institución, dentro de los principios del trabajo en equipo y la democracia participativa, conjuntamente con la Dirección del Plantel, participa el Consejo Técnico Asesor, la Comunidad Educativa y el Consejo General de Docentes. De la Dirección del Plantel, dependen las Coordinadores Docentes, que comparten responsabilidades en el gobierno y administración del plantel (seguimiento administrativo).

Otra parte importante de la estructura educativa está conformada por los Departamentos de Control de Estudio, de Evaluación, Difusión Cultural y el servicio de Guiatura.

Es necesario señalar que las normas de organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Directivo, Consejo Técnico Docente, Consejo General de Docentes, Comunidad Educativa y la Organización Estudiantil se establecerán al elaborar el Reglamento Interno del Plantel, creado por sus integrantes, en plena concordancia con la normativa vigente: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, y el Nuevo Manual del Supervisor, Director y Docente, que contiene las directrices y Resoluciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA Capítulo I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA. MISIÓN Y VISIÓN. ORGANIGRAMA

RESEÑA HISTÓRICA:

La asociación de enseñanza ASODEN, es una organización sin fines de lucro que nos promovió en el año de 1975, bajo la denominación “Instituto de Capacitación Profesional para la Mujer (INCAP) Los Samanes” con sede

en la ciudad de Caracas y funcionamiento en el Núcleo Pitahaya cuyo objeto fundacional es y sigue siendo, “la promoción de la mujer joven de escasos recursos económicos”.

En sus inicios el Instituto de Capacitación Profesional Los Samanes, vino desarrollando en el Estado Zulia la modalidad de educación para el trabajo con la finalidad de contribuir en nuestra región al crecimiento cultural y económico, con jóvenes de limitados recursos económicos que con ideales claros y honestos tenían el afán de superarse. Al principio se impartieron cursos de capacitación pero a partir de 1984, se inicio la Educación Formal con la implantación de la Tercera Etapa de Educación Básica (7º,8º y 9º). En 1996 se hizo un enorme esfuerzo para comenzar con la Educación Media Profesional. Técnicos Medios capaces de ofrecer a la región atención en el área de la hospitalidad y de los servicios de hotelería, lavandería, tintorería, entre otros.

Las jóvenes estudiantes de este plantel, provienen de los diferentes barrios de Maracaibo, del medio rural del Zulia y de otros estados del país y para el hospedaje de las mismas se crearon dos Institutos de Capacitación y Residencias. Una ubicada en Maracaibo, Instituto de la Mujer Pitahaya y otra ubicada en Santa Cruz de Mara, Instituto Kasanay.

Con los años, la falta de ingresos fijos para el autosostenimiento, dio lugar a unos compromisos económicos con el personal que debíamos afrontar sin demora, así como también reorientar la actividad de la escuela para continuar brindando una formación integral a la juventud venezolana. Por esta razón nos vimos en la necesidad de cerrar la III Etapa de Educación Básica y la Media Profesional.

Para el año 2002 la U.E. Colegio Altamira, una institución con iguales ideales educativos y consientes de la gran labor que llevaba a cabo nuestra Institución pero de manera muy limitada ofreció sus instalaciones en el horario vespertino, para poder brindarle más oportunidades a una mayor cantidad de jóvenes de los diferentes sectores de Maracaibo y demás regiones del país. Desde entonces hemos crecido celebrando nuevas promociones en Educación Media General en la mención Ciencias.

MISIÓN: Formar integralmente mujeres a través de la educación personalizada, que les prepare para aportar la mejor de sus posibilidades al desarrollo de la sociedad, en un marco de cultura patria y abierto a la cultura universal, como auténticas depositarias y transmisoras de valores espirituales, familiares, comunitarios, sociales y profesionales.

VISIÓN: Mediante el cumplimiento acabado de los objetivos programáticos previstos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y con la práctica de virtudes, educar para la vida y para vivir en sociedad, educar en libertad y responsabilidad, en positivo, con el ejemplo de los padres y profesoras, lo cual permitirá formar líderes con sentido profesional para que puedan promover cambios significativos en su propio entorno y en la sociedad en general.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACTORES

Sección I

Derechos, responsabilidades, disciplina escolar, objetivos y principios de aplicación

De los derechos de las estudiantes

Art. 18. Todas las estudiantes de la U.E. Los Samanes son sujetos de derecho, en consecuencia gozan de todos los derechos, garantías y obligaciones contempladas en la Ley de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General, en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y en el presente Reglamento de Convivencia Escolar.

Art. 19. Recibir atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico, social y su vocación, aptitudes, necesidades y aspiraciones, ajustadas a los derechos que le confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación.

Art. 20. Cuidado a la integridad personal, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, teniendo en cuenta los padres, representantes y profesoras el derecho y el deber de orientar a las estudiantes en el ejercicio de este derecho, de modo que contribuya a su desarrollo integral (LOPNNA, Art. 8, 32, 35 y 62).

Art. 21. Recibir una formación científica, humanística, artística, deportiva y para el trabajo, que las capacite para la vida social, el trabajo productivo y la continuidad de estudio superiores.

Art. 22. Recibir una educación de excelente calidad académica, conforme a los objetivos del colegio y a los planes y programas de estudio vigente.

Art. 23. Ser informadas y participar activamente en las actividades del Colegio y en su proceso educativo (LOPNNA, Art. 55, 62 y 68).

Art. 24. Ser respetadas por sus educadoras y recibir un trato afable y respetuoso acorde con la consideración debida a la dignidad humana (LOPNNA, Art. 56).

Art. 25. Ser atendidas en su formación, orientación, estudios y trabajos por el personal directivo y docente de la Institución, de forma que puedan desarrollar su personalidad, aptitudes, sentido de responsabilidad y valores personales.

Art. 26. Recibir atención educativa en el año escolar durante 200 días hábiles (Art.49 de la LOE) y participar en el desarrollo de la totalidad de los objetivos programáticos previstos para cada asignatura.

Art. 27. Ser evaluadas objetivamente de acuerdo con su presentación personal, interés, rendimiento y comportamiento demostrados, y acordes con el sistema de evaluación vigente.

Art. 28. Recibir educación de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, conforme con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación (Art. 5) y a los objetivos de la Institución.

Art. 29. Ser tratadas con objetividad y no ser etiquetadas por hechos o motivos de años escolares anteriores, cuidando el honor, reputación e imagen (LOPNNA, Art. 3 y 11).

Art. 30. Ser atendidas justa y oportunamente por las autoridades educativas y por los organismos directivos de la Comunidad Educativa cuando acudan ante ellos para formular planteamientos relacionados con sus estudios, derechos e intereses, sus propuestas y/o expresar sus puntos de vista de manera educada y respetuosa (LOPNNA, Art. 80).

Art. 31. Participar del descanso, esparcimiento, deporte y juego en las horas señaladas (LOPNNA, Art. 63).

Art. 32. Ser atendidas en una planta física que cuente con las instalaciones y ambientes en óptimas condiciones, para promover el adecuado desarrollo de las actividades académicas y deportivas.

Art. 33. Recibir, previo cumplimiento de los requisitos legales, la certificación de calificaciones, el título de Educación Media General, mención Ciencias y demás credenciales de carácter académico que les correspondan.

Art. 34. Participar en su propia formación y en la de sus compañeras a través de la organización estudiantil, en modalidad de Asamblea de Delegadas; cuyos miembros principales tienen derecho a voz en representación de los estudiantes antes las autoridades de cada grado, año, y secciones y su respectiva suplente.

Art. 35. Hacer uso de los servicios de Biblioteca, utilizando todos los servicios que esta presta.

Art. 36. Se les reconoce a todas las alumnas el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes. (LOPNNA, Art. 13).

De los deberes

Art. 37. Todas las estudiantes de la U.E. Los Samanes como sujetos plenos de derecho, están obligadas a cumplir los deberes contemplados en el Art. 93 de la LOPNNA, en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, así como las aquí señaladas.

Art. 38. Conocer y cumplir el presente Manual de Convivencia.

Art. 39. Usar el distintivo que le acredite como alumna regular del Plantel.

Art. 40. Elevar el buen nombre de la institución con su comportamiento, capacidad de trabajo y respeto a sus semejantes, tanto dentro como fuera de la Institución si están con el uniforme.

Art. 41. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil, mediante las actividades prescritas en los programas oficiales vigentes y las tareas que les sean asignadas en consecuencia para alcanzar los contenidos programáticos de cada una de las asignaturas del año que curse.

Art. 42. Cuidar su presentación y aseo personal, guardando las normas de higiene que le garanticen la preservación de la salud.

Parágrafo Único: se considera adecuada la presentación personal de las estudiantes, cuando se ajuste estrictamente a los criterios de la Institución y no atente contra ellos con el uso de indumentaria y accesorios inapropiados. En tal sentido, la apariencia general que incluye vestimenta, calzado, uñas (tamaño, diseños y colores extravagantes), corte y color del cabello y complementos o añadidos de cualquier índole, será objeto de atención y control permanente. Por tanto, “no se permitirá la entrada y permanencia en el Plantel cuando, a juicio del personal docente, la apariencia personal de una estudiante no esté acorde con los criterios que la Institución considera apropiados para lograr una permanencia formal y discreta. Esta disposición no tendrá lugar a interpretaciones.”

Art. 43. Asistir diaria y puntualmente a las actividades escolares.

Art. 44. Mantener una actitud de respeto hacia el personal directivo, docente, administrativo y obrero de la Institución, así como hacia sus compañeras y demás miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con la consideración de la dignidad humana.

Parágrafo Único: en el mismo rango de importancia, el vocabulario que las estudiantes utilicen en toda circunstancia, deberá mantenerse en el decoro, la decencia y la honestidad que corresponde a un contexto educativo.

Art. 45. Tener un comportamiento adecuado a su condición de estudiante integra de la Comunidad Educativa, absteniéndose de participar como representante del mismo en actos contrarios a la disciplina y orden público dentro y fuera de la Institución.

Art. 46. Acatar y respetar las decisiones y orientaciones del personal directivo y docente de la Institución.

Art. 47. Las estudiantes deben ser buenas compañeras, tratarse con respeto, amabilidad y tener conciencia de la solidaridad humana.

Art. 48. No pueden las estudiantes someter a compañeras a la discriminación, tratos crueles, degradantes o inhumanos, ni someterles a torturas, apodos u otras penas. La agresión entre compañeras será considerada una falta grave.

Art. 49. Deben respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.

Art. 50. Ser guías y buen ejemplo, en todo momento, para las estudiantes de niveles menores, en todas las actividades escolares.

Art. 51. Deben cumplir con los horarios de actividades y los procedimientos que regulan los retardos y las ausencias parciales o totales de la Institución.

Parágrafo Primero: la hora de entrada es a la 1:20 p.m. para formar. A la 1:30p.m. comienza la primera hora de clase. La asistencia a las actividades académicas es obligatoria.

Parágrafo Segundo: en el caso de inasistencias, se debe presentar en la Coordinación el justificativo por escrito el día que se reincorpore a clase. De no presentar el justificativo pierde el derecho a cualquiera evaluación realizada durante su ausencia; además debe ponerse al día con la materia vista y las tareas asignadas. No se aceptarán constancias con carácter retroactivo.

Parágrafo Tercero: en caso de llegar después de la hora de entrada, deberá pedir un pase de entrada en la Coordinación. Éstos serán dados hasta la 1:45p.m. Después de la hora de clase antes señalada, la estudiante permanecerá en la Coordinación hasta la próxima hora de clase a fin de evitar interrupciones.

Parágrafo Cuarto: por cualquier retardo interclase, igualmente se pedirá en la Coordinación un pase de entrada, para poder ingresar al aula, a menos que el permiso haya sido autorizado por una profesora.

Parágrafo Quinto: sólo se darán tres (3) pases de entrada por lapso. Esta situación será notificada a sus representantes, para hacer de su conocimiento que al próximo retardo, la estudiante no podrá entrar a clase. En caso de que el representante no la pueda retirar, la estudiante deberá permanecer en la Biblioteca y realizar trabajos asignados por la Coordinación durante la jornada escolar.

Parágrafo Sexto: las estudiantes deberán cumplir el horario asignado por la Coordinación o docente para la aplicación de cualquier evaluación. Los casos de inasistencia y retardos deberán ser justificados y luego acordar la nueva fecha de su aplicación.

Parágrafo Séptimo: para irse de la Institución con otra persona o compañera, las estudiantes deben traer un permiso firmado por el representante. En caso de incumplir no podrá retirarse del Plantel hasta establecer comunicación con el representante.

Art. 52. Velar por el mantenimiento y conservación de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.

Art. 53. Participar activa y efectivamente en la organización, promoción y realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos y recreacionales y en otras actividades que beneficien a la Comunidad Educativa.

Art. 54. Entregar comunicaciones, circulares, amonestaciones y otros recaudos a sus familiares.

Parágrafo Único: todas las comunicaciones escritas, que tengan talón para la firma, enviadas a los representantes a través de sus representadas, deberán ser firmados (los talones) y devueltos a la Tutora. Para las circulares, dispondrán de dos (2) días hábiles y de tres (3) días hábiles para la boleta.

Art. 55. Mantener en todo momento el buen nombre de la Institución dentro y fuera de la Comunidad Educativa.

Art. 56. Respetar y honrar los símbolos de la Patria y los valores nacionales.

Art. 57. No permanecer fuera del aula mientras se desarrollen clases en la misma sin la autorización de su profesora o Coordinadora.

Art. 58. Las estudiantes deben respetar el desarrollo de las clases evitando interrupciones.

Art. 59. Las intervenciones de las estudiantes en clase deben ser consecuentes y relevantes para con el tema que aborda la profesora y se solicita levantando su mano en silencio.

Art. 60. Durante la hora de receso las estudiantes deben circunscribirse a las áreas destinadas para tal efecto, evitando gritar, empujar y correr. Queda terminantemente prohibido comer chicle dentro de las áreas escolares.

Art. 61. Participar en las actividades de evaluaciones con actitud honesta garante de la validez y confiabilidad de las mismas.

Art. 62. Toda estudiante debe presentar las evaluaciones en las fechas fijadas para ello. De acuerdo al reglamento establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación la presentación de la misma es obligatoria y éstas podrán ser escritas, orales o prácticas. Sólo se permitirá recuperar evaluaciones en los siguientes casos: a) Enfermedad de la estudiante, certificada por la clínica u hospital. b) Fallecimiento de un familiar cercano, con la debida certificación.

Art. 63. Informar sobre los resultados de las evaluaciones académicas a sus padres o representantes.

Art. 64. Las estudiantes deben ser responsables del año en el que han inscrito, debiendo lograr la excelencia académica con base a su esfuerzo y dedicación.

Art. 65. En caso de perder una evaluación, la estudiante debe acudir a la Coordinación con el justificativo correspondiente firmado por su Representante, donde se estudiará la posible autorización para presentarla en una única e inamovible fecha. Si no presentase ésta, se le asignará la calificación mínima de 01 puntos.

Art. 66. En caso de reclamo de alguna evaluación, las estudiantes deben conversar, en primera instancia, con la docente de la asignatura, quien deberá consignar la corrección ante la Coordinación respectiva.

Art. 67. Las estudiantes deben permanecer en sus pupitres, en orden y silencio, cuando terminen una prueba antes del tiempo asignado. En ningún caso podrán abandonar el aula de clase, salvo lo dispuesto por los entes directivos, según sea el caso.

Art. 68. Son deberes de las usuarias del servicio de la Biblioteca: a) Tratar cuidadosamente el material que recibe. b) No escribir, dibujar o subrayar el material utilizado. c) Devolver la obra en el término señalado d) Guardar respeto, consideración a los demás usuarios y al personal bibliotecario e) Atender las indicaciones del personal bibliotecario f) No consumir ninguna clase de alimentos ni bebidas dentro de la Biblioteca.

Disciplina escolar, objetivos y principios de aplicación según Art. 57 de la LOPNNA

De la disciplina escolar

La disciplina escolar es una acción pedagógica para establecer las responsabilidades de las acciones de los estudiantes y las estudiantes en los casos en que éstos hayan incumplido con sus deberes, vulnerados sus derechos o los derechos de otras personas dentro o fuera del ámbito escolar o incurrido en las faltas previstas expresamente en el Reglamento Escolar Interno, Resoluciones Especiales o Reglamentos u otras normas generales de convivencia. La disciplina debe estar orientada hacia la formación integral de los educadores, a fortalecer el respeto de sus derechos, el derecho de las demás personas y el cabal cumplimiento de sus deberes.

De los objetivos

Los objetivos de la disciplina escolar permiten establecer las responsabilidades de las acciones de los estudiantes y las estudiantes en los casos en que estos hayan incumplido los deberes que se derivan del Artículo 93 de la LOPNNA (Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes: a. honrar a la patria y sus símbolos. b. respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público. c. respetar los derechos y garantías de las demás personas. d. honrar, respetar y obedecer a su padre, madre, representante o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico. e. ejercer y defender activamente sus derechos. f. cumplir sus obligaciones en materia de educación. g. respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas. h. conservar el medio ambiente. i. cualquier otro deber que sea establecido en la ley), vulnerados sus derechos o los derechos de las demás personas, dentro o fuera del ámbito escolar incurriendo en las faltas que se establecen en el reglamento y demás instrumentos normativos vigentes en materia educativa.

De los principios de aplicación

La disciplina escolar de los estudiantes y las estudiantes deber ser ejercida conforme a los siguientes principios:

- El niño, niña o adolescente como sujeto pleno de derechos.
- El interés superior del los niños, niñas y adolescentes.
- Las sanciones o medidas deben de aplicarse con la finalidad de recuperar la conducta normal de la estudiante de tal forma que se beneficie tanto la comunidad educativa y para que no se lesione la sana convivencia escolar. Así mismo toda sanción debe promover un cambio de conducta positiva, en la estudiante, que repercuta en el bienestar escolar y familiar.
- En el ejercicio de la autoridad disciplinaria deben respetarse los derechos humanos y la dignidad de las estudiantes.
- Las sanciones a aplicar deben tener una finalidad eminentemente pedagógica y no represiva, complementándose con la participación de la coordinadora como ente mediador, de sus padres, representantes o responsables.
- Las sanciones a aplicar deben ser proporcionales a la falta cometida y sus consecuencias, así como acorde a la edad de la estudiante y su desarrollo progresivo.
- Ningún educando puede ser sancionada por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como falta en el Ordenamiento Jurídico, el Reglamento Interno Escolar, Reglamentos o Resoluciones Especiales que puedan publicarse en la materia.
- Las estudiantes que hayan incurrido en una falta, solo podrán aplicárseles las sanciones que estén previamente establecidas como tales en el Reglamento Interno Escolar, y demás instrumentos normativos vigentes en materia educativa.
- Ninguna estudiante puede ser sancionada por haber incurrido en algún acto u omisión establecido como falta cuando esté plenamente justificada por motivos razonables.
- Ninguna estudiante puede ser sancionada dos o más veces por el mismo hecho.
- Se prohíben las sanciones verbales o físicas, las que impliquen maltrato de cualquier tipo (psicológico, verbal o ético) y las colectivas.
- Toda conducta, acción u omisión que ejecute la estudiante que requiera la imposición de sanciones, deber ser procesada para su correctivo en el momento oportuno; quedará sin efecto la imposición de sanciones para el siguiente año escolar, en cuanto a esa acción u omisión cometida por una estudiante.

- Todo educando, a quien se le haya atribuido él haber incurrido en una falta tiene los siguientes derechos y garantías:
 - a) Derecho a ser informado de manera precisa de la falta cometida y aclararle si es grave o leve.
 - b) Derecho a acceder, leer y fotocopiar el contenido de los expedientes de los procedimientos disciplinarios en los cuales tengan interés personal.
 - c) Derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Esto es, a no ser sancionado a menos que conste plenamente que ha incurrido en una falta.
 - d) Derecho a ser informado sobre las razones y contenidos éticos sociales por los cuales se ejerce en su caso concreto la autoridad disciplinaria.
 - e) Derecho a opinar y a la defensa.
 - f) Derecho a impugnar las sanciones que le hayan sido impuestas ante una autoridad superior e imparcial.
 - g) Cualesquiera otros derechos o garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Reglamento Interno o los Reglamentos Especiales.
- Igualmente se prohíben las sanciones o condiciones que tengan por causa el embarazo de una niña o adolescente, tomando en cuenta la circular 96 y el Artículo 57 de la LOPNNA.
- Para la imposición de las sanciones a los alumnos(as) debe sustanciarse un debido procedimiento en el respectivo expediente escolar.
- Están legitimados para incoar y sostener el debido procedimiento administrativo, dentro del ambiente escolar; el Director y el Supervisor, según la Ley.
- Las correcciones, sanciones o medidas que se vayan a aplicar a las educandas deben realizarse en privado, atendidos con prudencia, sin crear sensación de represalia y persecución, en los mismos.
- Antes de imponer las sanciones o medidas es conveniente el diálogo y la reflexión entre el presunto faltante y quien ha de imponer la corrección o sanción, para garantizar un cambio adecuado de la conducta.
- Al momento de tomar en cuenta las normas que deseen aplicar dentro del salón o fuera de él, es importante que se observen algunas consideraciones, que sabemos harán viable la función dentro del área que corresponda (directivos, docentes, obreros, padres y otros), de tal manera que a la hora de elaborar el expediente, decidir las sanciones o medidas correctivas, se logre una adecuación de la respuesta, dando como resultado una convivencia con eficacia y eficiencia.

Es importante que se tome en cuenta el contexto escolar, condiciones como: donde esta ubicada la institución, que tipo de población asiste, su cultura, como se trasladan las estudiantes, la situación económica de cada una (traje escolar y útiles escolares), edad de la estudiante, situación familiar de los padres, que particularidad existe en la escuela que pueda alterar el comportamiento de las estudiantes (cañadas, juegos de maquinitas, árboles frutales, entre otros)

Luego de estudiar estas condiciones y sobre todo los derechos, se sugieren las siguientes estrategias:

- ✓ De participación: en la construcción de normas y con el compromiso de cumplirlas.
- ✓ Preventivas: desde la dimensión pedagógica, una planificación y evaluación educativa para la protección y prevención, se sugiere: manejo de conflictos, soluciones alternativas, solicitar ayuda y asesoramiento al departamento de CCPDE, CPDE, o algún otro servicio de apoyo UPE, aula integrada, u otro grupo de especialistas.
- ✓ Correctivas: a la hora de aplicar la sanción recordar el derecho a opinar, participar, el debido proceso y utilizar los servicios de apoyo, programas, servicios terapéuticos, equipo de integración, otras instituciones o especialistas, el propósito siempre deber ser orientador y educativo.

Aparte de las anteriores estrategias, se lograrán excelentes resultados si se aplica lo siguiente:

- °Considerar el desarrollo evolutivo y particular de cada estudiante.
- °Promover la valoración de un comportamiento adecuado, solidario y responsable.
- °Ser ejemplo para ellos, manteniendo actitudes congruentes con los valores que se promueven.
- °Establecer normas razonables y justas.
- °No actuar como si el niño, niña o adolescente hiciera cosas siempre a propósito, cuando muchas veces son accidentes.
- °Tratar de orientar las conductas negativas de las estudiantes, sin menospreciarlos, reconociendo actitudes positivas en la actividad diaria.
- °Ser consistente en las órdenes (no es aplicar un castigo y luego enviarlo a una diligencia).
- °Reconocer los errores cometidos.
- °Evitar pelear con sus estudiantes.
- °Mantener la calma, cuando estén disgustados.
- °Se puede dar el caso de que la niña no tiene conciencia de la razones de su agresividad o de su pasividad (recuerda su convivencia y contexto).
- °La comunicación hace disminuir la ansiedad, aparta la agresividad.
- °Integrar a los padres, representantes o responsables a través de programas permanentes como el Programa de Educación por la Familia, Escuela para la Familia y la Comunidad Educativa (utiliza estos temas para integrarlos a Proyectos Pedagógicos Comunitarios, de aula o institucional).
- °Elaborar horarios de atención a los padres, representantes o responsables, permitiendo flexibilidad según la urgencia del caso.
- °Ejercer la autoridad entendiéndola como servicio a la mejora de las estudiantes.
- °Demostrar interés sincero por las estudiantes, tratarlas con estima y respeto, de tal manera que favorezca la integración afectiva de la estudiante al grupo.
- °Construir su propio modelo de convivencia, con base en valores que fundamenten el descubrimiento compartido y progresivo de unos ideales u horizontes de felicidad que justifiquen la existencia y por lo que merezca

la pena vivir, que además implique el compromiso de la comunidad educativa hacia aquella alternativa de valores que se consideren más positivos.

°Fomentar la participación y los valores democráticos de las estudiantes, inspirada en la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la LOPNNA.

°Educar en el marco de un clima y de relaciones educativas coherentes con el sistema de valores por el que opta la Comunidad Educativa.

°Fomentar el respeto en las estudiantes a las normas sociales, las leyes y las ideas ajenas, así como el trabajo cooperativo y la tolerancia.

°Con la finalidad de facilitar la viabilidad del proceso se ofrece una serie de temas, la ruta o el camino de los valores morales, de tal manera que puedan aplicarse, integrarse como contenidos actitudinales, pertinentes en proyectos pedagógicos, tema semanal, hora de guiatura, o a través de otras estrategias aplicables dentro del hogar, escuela y comunidad; por ejemplo:

- a) Construir la PAZ, porque nos oponemos a la violencia.
- b) Practicar la SOLIDARIDAD, porque nos oponemos al egoísmo.
- c) Defender la IGUALDAD, rechazando toda forma de discriminación.
- d) Respetar la JUSTICIA, que asegura los deberes y derechos.
- e) Valorar la SABIDURÍA, como fruto de la experiencia y la reflexión.
- f) Defender la LIBERTAD, es la mayor responsabilidad que tenemos.
- g) Honrar la AMISTAD, hace que la vida sea más bella.
- h) Amar la VERDAD, porque nos gustan las cosas auténticas sin máscaras ni disfraces.

i) Disfrutar la FELICIDAD, que dan las pequeñas cosas.

j) Cultivar el DIALOGO, porque queremos conocer otras opiniones y que escuchen las nuestras.

k) Actuar con RESPONSABILIDAD, cumpliendo nuestros deberes porque somos capaces de asumir compromisos.

l) Elegir siempre EL AMOR por encima de todo, porque es un sentimiento fundamental para que exista todo lo demás.

Ante cualquier conducta considerada inadecuada, es necesario conocer los tipos de faltas, sanciones o medidas y el procedimiento para la respectiva aplicación.

De las faltas

FALTAS LEVES

Art. 69. Los educandos incurrirán en faltas leves en los siguientes casos y otros que sean considerados por la Institución Educativa por:

- ◆ No cumplir con todos los deberes escolares entre ellos las evaluaciones, tareas, ejercicios y asignaciones.
- ◆ No asistir a las actividades escolares con el material y los útiles necesarios para ello, salvo en los casos en que sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
- ◆ No usar el traje escolar establecido en el Ordenamiento Jurídico y el Reglamentos Interno Escolar, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas; el uso de accesorios por parte de las estudiantes deberá ser regulado por la institución en sus normas de convivencia escolar, sin menoscabo a su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

- ◆ Irrespetar las normas que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
- ◆ Emplear un lenguaje inapropiado.
- ◆ No colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material de la institución educativa, especialmente de su aula de clases.
- ◆ Incumplir las normas generales de convivencia establecidas por las estudiantes, con la participación libre, responsable y activa de las mismas.
- ◆ Cualquier otro hecho establecido como falta leve en el Ordenamiento Jurídico, el Reglamento Interno Escolar y los Reglamentos Especiales.

Art. 70. Correctivos a las faltas leves: Los correctivos aplicados a las faltas leves se tipificarán según la falta:

- ◆ Corrección o advertencia: es una llamada de atención individual o colectiva por la realización de un acto inadecuado o por incurrir en omisión.
- ◆ Amonestación verbal: llamado de atención personal e individualizada, de forma pedagógica, racional y privada por un acto inadecuado u omisión de la estudiante.

Art. 71. Procedimientos para la aplicación de medidas a las faltas leves cometidas

Las estudiantes que incurran en faltas se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes.

Para determinar la comisión de estas faltas la coordinadora actuando como mediadora llevará a cabo un procedimiento breve, el cual tramitará siguiendo los pasos que a continuación se enuncian:

a) Apertura del debido expediente administrativo, en articulación probatoria donde se agregaran todas las actuaciones del caso.

b) Notificación a la estudiante, indicando las razones por las cuales ha incurrido presuntamente en la comisión de una falta señalada como leve en el presente reglamento y normas de la Institución Educativa.

c) Una vez que conste la notificación de la estudiante en el expediente, se oír la opinión de ambas partes involucradas, declaraciones informativas, principalmente la opinión de la estudiante, levantando un acta donde consten sus alegatos y defensa, que será anexada al expediente administrativo. Esta acta deberá contener los siguientes aspectos:

- ❖ Identificación de las personas involucradas.
- ❖ Lugar y hora donde ocurrieron el o los hechos (narrar los hechos, causas y consecuencias de la conducta y posibles medidas a tomar en el caso presentado).
- ❖ Firma de los entes involucrados y de los representantes previamente citados.
- ❖ Sello de la institución y firma del docente(s) o en su defecto de la persona responsable del mismo.
- ❖ En esta misma acta las partes involucradas podrán, promover cualquier medio de prueba para su defensa en el lapso de cinco (5) días.
- ❖ Después de analizadas todas las actuaciones, el personal directivo procederá de inmediato a tomar una decisión, recomendándoles la opinión del psicopedagogo o el especialista en la materia, a los efectos de buscar la solución adecuada al caso planteado, ya que esta disciplina conduce a fines educativos de orientación y corrección, más no punitivos prevaleciendo el principio básico del interés superior del niño, niña y adolescente
- ❖ De la decisión que motive al docente o director para la aplicación de la medida a la falta leve cometida por una estudiante, esta podrá hacer uso del Recurso de Reconsideración de esa decisión, según reza en el Art. 57, literal c de la LOPNNA.

FALTAS GRAVES

Art. 72. Los educandos incurrirán en faltas grave en los siguientes casos y otros que sean considerados por la Institución Educativa por:

- Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares que alteren, de manera evidente y gravemente, la disciplina.
- Cometer actos violentos, de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, plenamente demostrados.
- Provocar desordenes graves durante la realización de cualquier prueba o evaluación, así como participar en hechos que comprometan su eficacia (sustracción y distribución de pruebas).
- Deteriorar o destruir, de forma voluntaria, los locales, dotaciones y demás bienes del ambiente escolar.
- Irrespetar a alguna persona de las que integran la institución educativa, o traten a otras personas, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- Fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas).
- En caso de tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas).

Art. 73. Correctivos a las faltas graves cometidas

- ◆ Amonestación escrita y acta de compromiso de la estudiante con presencia del docente mediador y firma del padre, madre, representante o responsable: es el llamado de atención personal, individualizado, de forma pedagógica y racional por un acto u omisión de la estudiante, contenido en un escrito y que incluye su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en ese acto u omisión, sin que ello implique el condicionamiento de la prosecución escolar de la estudiante, el cual debe ser firmado por sus padres, representantes o responsables en la Institución Educativa.
- ◆ Citación de la estudiante junto con sus padres o representantes: es una reunión entre la estudiante, sus padres, representantes o responsables y la docente coordinadora como ente mediador, para abordar de forma pedagógica y racional la conducta de la estudiante, y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer el respeto de sus deberes y de los derechos de las demás personas.
- ◆ Reglas de conducta por un tiempo definido: es el acuerdo convenido o asumido por la estudiante con el docente mediador, por un tiempo determinado, contentivo de las obligaciones o prohibiciones para regular su modo de actuar dentro de la institución, así como para promover y asegurar su formación.

Art. 74. Procedimientos para la aplicación de medidas a las faltas graves cometidas

Las estudiantes que incurran en faltas graves se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes.

- Sustanciación del expediente (toda tramitación a que de lugar el asunto).
- Evitar aplicar sanciones a la(s) estudiante (s) sin antes ser oída, en el debido proceso.
- Derecho a la defensa, permitirle a la estudiante el acceso al expediente, es decir, examinarlo en cualquier grado o estado del procedimiento, leer y tomar notas de los documentos contenidos en el expediente, así como pedir certificación del mismo.

- Dicho expediente administrativo debe ser instruido por la directora del plantel y la coordinadoras que le corresponda.

Igualmente para determinar la comisión de alguna falta establecida como grave, deberán seguirse las siguientes actuaciones.

- La directora del plantel cuando conozca de la presunta comisión de la falta por parte de una estudiante, bien por denuncia o de oficio, aperturará la investigación y elaborará el expediente respectivo.
 - Se levantará un acta en la cual se expondrán las razones por las cuales se inicia la investigación y donde acuerde practicar todas aquellas actuaciones que sean necesarias realizar, para determinar si la estudiante cometió o no la falta.
 - En consecuencia:
 - Entrevista con la estudiante presuntamente incurso en el hecho investigado, declaraciones de los testigos (otras estudiantes) o personas que integran la comunidad educativa, especialistas, docentes, padres, representantes o responsables a objeto de conocer los antecedentes de las estudiantes en cuestión; revisar el libro de vida, diario de clases, tomando como circunstancias atenuantes la buena conducta, rendimiento escolar, su edad cronológica y el ambiente socioeconómico donde esta ubicado el plantel, sin perjuicio de considerar otras circunstancias que a juicio de la directora o coordinadora docente, permitan disminuir la gravedad de la sanción a imponer.
 - Una vez levantada el acta anterior se procederá de inmediato, a la notificación de la estudiante y de su padres, representantes o responsables de la obligación educativa, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, a exponer las razones por las cuales la estudiante ha incurrido presuntamente en la comisión de la falta y presentar las pruebas para su defensa; de dicha exposición deberá levantarse un acta que contenga las especificaciones señaladas en el procedimiento para faltas leves, que debe ser anexada debidamente al expediente de la estudiante.
 - Cuando la sanción a aplicar amerite reubicación de la estudiante, el expediente instruido debe contener obligatoriamente el informe de haber sido tratado por los especialistas (psicopedagogo, orientador, psicólogo) o cualquier otro que el caso lo requiera, y solo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley mediante el procedimiento administrativo aplicable. Las estudiantes tienen derecho a ser reinscritas en el mismo plantel donde reciben educación, salvo durante el tiempo que dure la sanción.
 - Una vez analizadas todas las actuaciones, valoradas las pruebas aportadas y el informe del especialista, la directora o la coordinadora docente motivará debidamente la aplicación o no de la sanción a la estudiante.
 - El plantel educativo y sus miembros deben evitar dar publicidad a las faltas y sanciones en que pueda haber incurrido la alumna.
 - De la decisión que motive al docente o director para la aplicación de la medida a la falta leve cometida por una estudiante, esta podrá hacer uso del Recurso de Reconsideración de esa decisión, según reza en el Art. 57, literal c de la LOPNNA.
- Parágrafo primero.** Cabe señalar que los canales regulares que el estudiantado y comunidad educativa en general tiene para plantear y resolver una situación irregular dentro de la institución educativa, que pueda amenazar o violar los derechos y garantías y el incumplimiento de los deberes de los niños, niñas y adolescentes, son de acuerdo a cada realidad escolar; una docente, la tutora, las coordinadoras o la directora, por lo que cada institución educativa deberá reflejar dentro de su Reglamento Interno Escolar, cual es su canal natural o regular. Así mismo deberá

revisarse anualmente la urgencia del Reglamento Escolar Interno y proceder su adecuación al contexto escolar vigente.

Sección II

Derechos, responsabilidades, faltas y sanciones del personal docente

Derechos de las docentes

Art. 75. Se le confieren a todas las docentes que integran la Institución Educativa, los derechos y garantías consagradas en la Ley Orgánica de Educación, en la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 5.929 del 15-08-09), en el Reglamento del ejercicio de la Profesión docente en sus artículos 18 y 19 (Gaceta oficial N° 549638.884) y otros derechos del Ordenamiento Jurídico Positivo.

Art. 76. Disfrutar de condiciones laborales dignas y de convivencia que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión.

Art.77. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a las funciones que desempeñen de acuerdo con el sistema de remuneración establecido por la institución.

Art. 78. Participar en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión.

Art. 79. Disfrutar de un trato respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, subordinados, estudiantes, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 80. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentos.

Art. 81. El régimen disciplinario y demás aspectos relacionados con la prestación de servicios profesionales docentes, se regirá por las disposiciones del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y por la Ley Orgánica del Trabajo.

De los deberes

Art. 82. Respetar y dirigirse de forma adecuada a las estudiantes, padres, personal docente, directivo, administrativo y obrero de la Institución.

Art. 83. Tener una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres, a los principios educativos de inspiración cristiana por los que se rige el colegio y a todos aquellos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República.

Art. 84. Guardar discreción, confidencialidad y el silencio de oficio propio del personal que labora en una institución cuyo objetivo está centrado en la atención y promoción de personas. **Está prohibido hacer comentarios acerca de lo observado o conocido por motivo del cargo que desempeña.** Lo que debe decirse para ayudar a la corrección de las personas o de la institución, no se habla con las demás compañeras sino directamente con el interesado si es lo prudente, o con la persona a cuyo cargo compete hacer la corrección, siempre con el ánimo de ayudar y no de criticar negativamente. La confidencialidad de las intimidades familiares o personales que se hagan

del conocimiento del personal docente en el ejercicio de sus funciones, deber ser cuidadosamente respetada y tratada exclusivamente con quien le compete conocer la situación, en el caso que así fuere.

Art. 85. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudio y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales y de la U.E. Los Samanes, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida por sus superiores.

Art. 87. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, formativo, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas: clases de formación de profesoras, equipo educadores, paseos, consejo de profesoras, jornadas iniciales y finales, reuniones de padres, entre otras.

Art. 88. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 89. No realizar ninguna actividad de proselitismo partidista o de propaganda política. Tampoco la propaganda de doctrinas contrarias a los principios democráticos consagrados en la Constitución.

Art. 90. Velar por el buen uso y mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.

Art. 91. Vivir la puntualidad, según el horario personal asignado por la Coordinación.

Art. 92. Es obligatorio que todo el personal docente use el uniforme respectivo, acordado al inicio del año escolar.

Art. 93. Asistir diariamente, cumpliendo en su totalidad con su horario de trabajo:

Parágrafo primero. Notificar a la Coordinación con anticipación las inasistencias y permisos; deben llenar con anterioridad el **formato destinado para tal fin**.

Parágrafo segundo. La profesora que tenga que faltar, tiene la obligación de enviar una suplente con las indicaciones del trabajo (periodos grandes).

Parágrafo tercero. Si alguna profesora no puede cumplir la guardia o va a faltar, debe arreglar con otra docente su suplencia y participarlo a la Coordinación ya que es responsabilidad suya para el buen funcionamiento de la Institución.

Parágrafo cuarto. Si alguna profesora va a llegar con retardo, debe arreglar con otra persona la actividad que le corresponda.

Parágrafo quinto. Todas las profesoras deben firmar la carpeta de asistencia diariamente, la misma se encuentra en la Recepción.

Parágrafo sexto. Cumplir con las guardias asignadas por la Coordinación correspondiente:

Parágrafo séptimo. Deben vivir la puntualidad, tanto al comenzar como al finalizar la jornada laboral.

Parágrafo octavo. Las profesoras de guardia no deben realizar otro trabajo de tipo administrativo que distraiga la atención de las estudiantes, mientras estén cumpliendo su guardia.

Parágrafo noveno. En todas las guardias es necesaria la puntualidad para lograr un buen funcionamiento:

Parágrafo décimo. Cuidar que las estudiantes mantengan el orden, hagan la cola en la caja y no den cola ni guarden puesto ni compren a las compañeras.

Comentario [A1]: CUAL FORMATO?

Parágrafo décimo primero. Vigilar que las estudiantes, al comprar o comer, practiquen los buenos modales con las profesoras, las compañeras y el personal de la cantina

Parágrafo décimo segundo. Velar porque se mantenga en todo momento el orden y la limpieza en la cantina. Las estudiantes deben comer solo en esta área.

Parágrafo décimo tercero. La profesora de guardia de esta zona debe garantizar que la cantina permanezca y quede en buenas condiciones de orden y limpieza para el siguiente recreo.

- **De recreo:** en el patio:

* La profesora de guardia en esta zona, debe velar porque las estudiantes, bajo ninguna circunstancia, suban sin permiso a los salones.

- **De recreo:** en el baño:

* Velar que las estudiantes usen correctamente las instalaciones, no desperdicien el agua, el jabón, el papel, que bajen la cadena del sanitario al terminar de usarlo y que boten los papeles en las papeleras.

* Durante el recreo pasar varias veces por el baño, garantizando que las normas se estén cumpliendo.

* No permitir que las estudiantes corran, jueguen o se reúnan a conversar en esta zona.

* Cuidar que las estudiantes entren en grupos a los baños y que no permanezcan mucho tiempo dentro de los mismos.

* Al terminar el recreo la profesora deberá hacer una ronda cuidando que el baño quede sin irregularidades. En todo caso se hará la correspondiente observación a la Coordinación respectiva.

- **De salida:**

* Cumplir la guardia en el puesto asignado, desde las 6:30p.m. hasta las 6:45p.m.

Art.94. Respetar y cumplir los procedimientos y normas dentro del aula.

Art.95. Cumplir con las disposiciones de salida.

Art. 96. Todas las profesoras deben tener y conocer las Normas Administrativas y el Reglamento de las estudiantes.

Art. 97. Fomentar valores y el desarrollo personal de las estudiantes.

Art. 98. Respetar y velar por el cumplimiento del Manual de Convivencia.

Art. 99. Exigir obra bien hecha en toda actividad y en todo momento, hasta en los pequeños detalles, como: la forma de sentarse, de cerrar una puerta, de formar, de hablar y de utilizar las normas de cortesía.

Art.100. Dar en todo momento el buen ejemplo a las estudiantes: presentación personal, cumplimiento completo y en condiciones apropiadas del uniforme, vocabulario utilizado, orden del escritorio, cumplimiento de responsabilidades, vivencia de la puntualidad en la entrada y salida, del horario de clases y de las guardias asignadas.

Parágrafo Único: todo personal de la U.E. Los Samanes tiene el deber de llamar la atención a cualquier estudiante en el momento en que está incurra en una falta y notificar inmediatamente a las autoridades docentes.

Art. 101. Exigir y mostrar un comportamiento adecuado al lugar donde se lleve a cabo una actividad, promoviendo un ambiente positivo y agradable de respeto y aprovechamiento del tiempo.

Art.102. . Exigir en todo momento la fila por orden de tamaño, de menor a mayor

Art. 103. Evitar al máximo las interrupciones en todos los salones de clases, en la medida de lo posible, tanto por parte de las profesoras como de las estudiantes.

Art. 104. Las tutoras deben pasar a sus profesoras una lista con los nombres de las estudiantes que necesitan tutorear o escribirlas en el Diario de Clases, al igual que las que se van a confesar, para evitar interrupciones en el aula.

Art. 105. Todas las demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias.

Art. 106. En Coordinación se tomarán los mensajes de llamadas telefónicas si la profesora se encuentra en clase, a no ser que se trate de una emergencia.

Art. 107. La profesora y la tutora deben revisar y exigir a las estudiantes, en todo momento el uniforme completo y en condiciones apropiadas. En caso de incumplimiento de esta norma, notificar a la Coordinación.

Art. 108. Las comunicaciones escritas enviadas por los representantes solicitando la salida de su(s) representada(s) antes de la hora, deben ser entregadas a la tutora durante las primeras horas, para que se dé el curso necesario y elaborar el pase de salida.

Art. 109. No etiquetar ni hacer comentarios en público alusivos a ninguna estudiante. Nuestra educación es personalizada, lo que significa que se respetan y educan todos los ámbitos de la persona, su dignidad, unicidad, intimidad, su libertad interior para querer dirigirse al bien y su capacidad de cambio positivo durante su proceso de crecimiento y desarrollo personal.

Art. 110. Deben evitarse los cambios internos en el horario del grado y guardias, esto altera el buen funcionamiento. Si eventualmente hay la necesidad, consultarlo con la Coordinación y pasarlo por escrito.

Art. 111. No se exigirán trabajos en grupo, a menos que la profesora dedique horas de sus clases, para el logro del mismo.

Art. 112. Corregir en positivo.

Art. 113. Están prohibidos los castigos corporales.

Art. 114. Motivar a las estudiantes a participar en todas las actividades que se organicen en el Colegio.

Art. 115. Todo material para reproducir debe entregarse a Coordinación con 24 horas de antelación, ya revisado, de lo contrario, no se hace responsable del cumplimiento del mismo.

Art. 116. Ninguna profesora ejecutará una orden recibida de otra persona que no sea su Coordinadora respectiva, sin antes consultárselo o participárselo.

Art. 117. Los salones deben quedar en perfecto orden a la hora de salida.

Art. 118. Las tutoras son responsables de organizar y llevar a cabo las Reuniones de Padres.

Art. 119. Acordar con las alumnas un día del mes para celebrar los cumpleaños, deben hacerse en la cantina o en la cancha techada, cuidando que todo quede limpio.

Art. 120. Los cumpleaños de las profesoras se celebran el último viernes de cada mes.

Art. 121. Reportar por escrito a la Coordinación cualquier irregularidad.

Art. 122. Utilizar material didáctico y recursos audiovisuales en las actividades diarias para lograr clases más interesantes y divertidas.

Art. 123. Intercambiar experiencias con el resto de las profesoras y trabajar muy unidas, en equipo.

Art. 124. Las profesoras no pueden dar clases particulares a ninguna estudiante de la Institución.

Art. 125. No está permitido mostrar o vender ningún artículo (comestible, vestuario, prendas, manualidades, entre otras.) en el horario laboral de 1:30 p.m. a 6:45 p.m.

Art. 126. Permanecer en el aula durante el horario de clases y en caso de ausencia temporal por estricta necesidad, requerir el apoyo de otra profesora.

Art. 127. Ser responsable en el aula de la motivación, exigencia, comportamiento de las estudiantes y los resultados obtenidos.

Art. 128. Cerrar las aulas al concluir la clase y asegurarse de que ninguna alumna quede dentro, luego de dejar los salones limpios y los pupitres ordenados.

Art. 129. Acompañar a sus estudiantes en el desplazamiento hacia otra área distinta al salón de clases (laboratorios, canchas, talleres).

Art. 130. Evitar realizar actividades administrativas (corregir exámenes, planificar, entre otras.), durante el desarrollo de las actividades de aula.

Art. 131. No está permitido suspender el recreo a las alumnas por algún motivo o falta.

Art. 132. Se debe permanecer con las alumnas hasta el final de la hora de clase.

Art. 133. En caso de realizarse una evaluación, las alumnas junto a la docente deberán permanecer en el aula hasta que finalice el tiempo de la hora académica.

Art. 134. Cumplir con la disposición de no fumar dentro del Colegio.

Art. 135. Evitar ingerir alimentos o bebidas dentro de los salones de clases.

Art. 136. Mantener apagado el teléfono celular durante el tiempo de clase, reuniones y actos.

Art. 137. La solicitud de material se tramitará a través de la coordinación.

Art. 138. En caso de inasistencias se deberá enviar a la Coordinación las actividades pautadas para cubrir su ausencia.

Art. 139. Elaborar y entregar a la Coordinación en la fecha establecida, el Plan Anual y el de Evaluación (por lapso) de la (s) Asignatura (s) y respetar lo allí establecido. Además deberá informar a sus estudiantes al inicio de cada lapso, sobre los contenidos de la asignatura, criterios de evaluación, los porcentajes y el cronograma de las evaluaciones correspondientes.

Art. 140. Entregar en la Coordinación en las fechas pautadas los resultados del I y II corte por lapso

De las faltas y sanciones

Art. 141. Faltas leves: los docentes incurrirán en faltas leves en los siguientes casos:

1.- Un retardo en la entrega de los recaudos administrativos (planes, calificaciones, pruebas corregidas) según las fechas establecidas en cada lapso.

2.- Retardo en presentarse al salón de clases.

3.- Ausentarse del salón de clases sin justificación

4.-Aceptar o ignorar que las alumnas incumplan el Manual de Convivencia en sus clases.

5.-Tolerar o fomentar el incumplimiento del Manual de Convivencia en aspectos tan importantes como la presentación personal o la disciplina.

6.-No controlar el orden y la disciplina en el salón de clases.

7.-Aceptar el ingreso de una estudiante después del inicio de la clase sin la debida autorización de la Coordinación respectiva.

8.- Permitir que alguna estudiante salga del aula sin la debida autorización de la Coordinación respectiva, excepto en los casos de fuerza mayor.

9.- No planificar debidamente las actividades de aula, teniendo en cuenta el tiempo disponible para el trabajo de las estudiantes.

10.- Terminar las actividades de aula antes de lo previsto y dejar salir a las estudiantes antes de que suene el timbre que indica la finalización del tiempo de clases.

11.-Salir del salón de clases sin asegurarse de que el mismo quede ordenado y limpio, apagadas las luces y la puerta cerrada.

12.-No asentar en el Diario de Clases la información requerida para el control administrativo.

13.-No acompañar a las estudiantes bajo su responsabilidad hacia y durante las actividades que se realicen en sitios diferentes al aula de clases, (laboratorios, canchas, talleres).

14.-Negarse sin justificación a atender a una estudiante o a un representante.

15.-Modificar sin la debida autorización las fechas previstas para las actividades de las evaluaciones finales, de lapso y de revisión, sin notificarlo a la coordinación.

16.-Ausentarse del Colegio durante el horario de trabajo sin la debida participación y permiso de la coordinación respectiva.

17.-Fumar en el área del Colegio.

Art. 142. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación verbal o escrita; en cualquier caso, se dejará constancia en el expediente de la docente respectiva. Corresponde a la instancia de la Coordinación del nivel aplicar esta sanción

Art. 143. Faltas graves: Los docentes incurrirán en faltas graves cuando:

1. Reiteración de tres faltas leves.
2. Fomentar la desconfianza, la desunión, la crítica malsana o el enfrentamiento entre las docentes o entre éstas y el personal directivo del Colegio.
3. Defender o fomentar actitudes contrarias al orden, disciplina o a los principios que orientan la labor educativa del Colegio.
4. Faltar el respeto de palabra o acción a cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Observar dentro o fuera del Colegio conductas contrarias a la moral y buenas costumbres, discrepantes con la ética profesional o con los principios que rigen el Colegio, transmitiendo un incongruente doble mensaje a las estudiantes o al resto de la Comunidad Educativa.
6. Pasar por alto hechos reprochables de las estudiantes. Asimismo, actuar por cuenta propia sin aplicar los procedimientos establecidos en el Colegio. Agredir verbal o físicamente a una estudiante o abusar de la autoridad inherente a su cargo o función al aplicar sanciones desproporcionadas o vejatorias.
7. Utilizar medios no éticos o coacciones ilegítimas con el fin de obtener la aprobación de la asignatura de una estudiante.
8. Dictar clases particulares, dentro o fuera del Colegio a las estudiantes del colegio.
9. Faltar sin causa justificada a las reuniones de docentes o Consejos a los cuales fuera convocado.
10. Negarse a realizar y/o entregar los recaudos administrativos, exigidos como parte de su labor docente.
11. Mantener bajo nivel de desempeño profesional y de otras obligaciones administrativas inherentes al puesto de trabajo.

Art. 144. Las faltas graves serán sancionadas mediante la suspensión temporal o definitiva, dependiendo de las circunstancias y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo. Corresponde al Consejo Directivo aplicar estas sanciones.

Sección I

Derechos y responsabilidades del personal directivo

Art. 145. La directora tiene el deber de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno Escolar a todas las personas que conforman la comunidad educativa (estudiantes, docentes, administrativos, supervisores, padres, representantes o responsables) de la Institución. La directora es la primera autoridad del Plantel y el supervisor nato del mismo. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educación, impartir las directrices y orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como representar al plantel en todos los actos públicos y privados.

Art. 146. El personal directivo tiene el deber y la responsabilidad de planificar, organizar, administrar, dirigir y controlar todo lo concerniente a la estructura organizativa de la Institución, en pertinencia con los lineamientos y políticas educativas impartidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación

Son deberes de la Directora:

1.- Crear los espacios propicios para discutir, construir y evaluar el reglamento Interno Escolar, con todos los actores de la comunidad educativa.

2.- Definir las normas de convivencia escolar conjuntamente con el resto de los actores de la comunidad educativa y supervisores, por los cuales se regirá el funcionamiento de la misma.

3.- Promover la práctica para el aprendizaje, sustentado en los principios y valores de la participación ciudadana.

4.- Dirigir, orientar y supervisar a la totalidad del personal de la Institución.

5.- Controlar la función docente frente a las estudiantes para asegurar la permanencia de nuestros valores y principios.

6.- Actuar de inmediato para resolver los problemas que afecten a la Institución.

7.- Notificar al personal de las circulares y comunicados de la superioridad y aclarar el contenido de las mismas.

8.- Convocar a todo el personal, una (1) vez al mes, a los Consejos de Docentes a objeto de asesorarlo en el cumplimiento de sus funciones y reflexionar sobre la situación educativa en el plantel, además de promover estos espacios para la formación permanente.

9.- Deberá conocer la situación del entorno comunitario, de manera que pueda dirigir y coordinar la formación integral de las estudiantes y apoyar la formación ciudadana de la comunidad educativa, en función de promover su desarrollo.

Sección IV

Derechos y responsabilidades de padres, representantes y responsables.

Art. 147. Se le reconoce a todos los padres, representantes o responsables de las estudiantes de la Institución los derechos y garantías que le consagra la Ley Orgánica de Educación en el art. 20 de Comunidad Educativa y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, Art. 5, obligaciones generales de la familia; Art. 25, derecho de conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos; Art. 26, derecho a ser criado en una familia; Art. 27, derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres y otras que le confiera la ley.

Art. 148. Recibir un trato cortés y respetuoso de parte de todo el personal que labora en la Institución.

Art. 149. Al respeto de la intimidad de su familia y su (s) hija (s) o representada (s) de parte de todo el personal que labora en la Institución.

Art. 150. Obtener del Colegio su mejor esfuerzo por brindar la educación propuesta, inspirada en los principios cristianos y dirigidos a la formación integral de cada estudiante.

Art. 151. Ser informados oportunamente o cuando así lo solicite, sobre la actuación y rendimiento de su (s) hija (s) o representada (s).

Art. 152. Expresar sus opiniones, inquietudes o informaciones, ya sea en forma oral o escrito. Así mismo a ser escuchado en forma respetuosa por las autoridades del Plantel y obtener oportuna respuesta a sus planteamientos.

Art. 153. Velar por el respeto de los derechos de su (s) hija (s) o representada (s).

Art. 154. Retirar a su (s) hija (s) o representada (s) antes de terminar la jornada, previa presentación escrita a la Coordinación justificando el retiro.

Art. 155. Recibir talleres y jornadas para padres que le permitan ayudar a su (s) hija (s) o representada (s) en el entorno familiar

Art. 156. Recibir la información con prontitud si su (s) hija (s) o representada (s) está involucrada en un hecho de deterioro de las instalaciones del Colegio.

Art. 157. Recibir información oportuna sobre el uniforme escolar de su (s) hija (s) o representada (s) en el momento de la inscripción o al inicio del año escolar en cuanto a cambios según indicaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación y sobre los lugares o proveedurías donde puede adquirirlo.

Art. 158. A solicitar autorización ante la Coordinación por escrito para que en circunstancias especiales y debidamente justificada, se le permita ingresar a clase a su (s) hija (s) o representada (s) con el uniforme incompleto y durante un tiempo prudencial.

Art. 159. Los padres y representantes tienen el deber de:

1.- Respetar y dirigirse en forma adecuada a todo el personal que labora en la Institución.

2.- Participar en forma activa en el proceso educativo de su(s) hija(s) o representada(s). Identificarse plenamente con los ideales educativos filosóficos del Colegio y con las obligaciones establecidas en la presente normativa.

3.- Exigir y garantizar que su(s) hija(s) o representada(s) cumpla(n) con la obligatoria asistencia a clases y con el horario escolar establecido.

4.- Asistir en forma activa y comprometida a todas las entrevistas, talleres, reuniones y asambleas a las que sea convocado por cualquier instancia del Colegio. En caso de inasistencia justificarlo por escrito.

5.- Acudir a las citaciones particulares que se le hagan desde cualquier dependencia del Colegio. La no asistencia a tales citaciones puede acarrear la toma de medidas pertinentes como el no permitir la entrada a clases de la (s) alumna (s) o representada (s).

6.- Proveer a su (s) hija (s) o representada (s) de los uniformes de diario, deporte e instrucción premilitar, requeridos por el Plantel, así como todos los útiles y materiales necesarios para el trabajo escolar, ya que la falta de material y/o uniforme constituye una falta leve imputable a la alumna.

7.- Facilitar a su (s) hija (s) o representada (s) la merienda o el dinero para su compra en el cafetín escolar.

8.- Responder por los daños y perjuicios que cause (n) su (s) hija (s) o representada (s) en la Institución y sus alrededores.

9.- Retirar las boletas de lapso en la fecha señalada.

10.- Tramitar ante la Dirección del Plantel cualquier adelanto y/o prolongación de algún período vacacional, ajustándose a lo establecido por la Dirección del Plantel y dentro de lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

11.- Notificar personalmente o por escrito cualquier situación que requiera ser conocida por la Coordinación en referencia a las inasistencias o retardo de su (s) hija (s) o representada (s).

12.- Leer detenidamente, firmar y enviar con su (s) hija (s) o representada (s), dentro del plazo establecido, el talón de hojas informativas, circulares, boletas u otras notificaciones o comunicaciones que el Colegio le proporcione o solicite.

13.- Respetar el horario de entrevista establecido con las tutoras, no interrumpir las clases de las docentes; en caso de dudas o inquietudes establecer una cita de tutoría.

14.- Evitar pedir autorizaciones para retirar a su (s) hija(s) o representada (s) antes del término del horario escolar, excepto en los casos realmente urgentes que lo ameriten, de ser así, canalizarlo con su respectiva Coordinadora.

15.- Traer a su (s) representada (s) a la hora señalada para la entrada.

16.- Retirar a su (s) representada (s) a la hora señalada para la salida 6:30 p.m. y hasta las 6:45 p.m., hora en la que culminan las profesoras sus guardias.

17.- Para evitar situaciones delicadas en las relaciones de su (s) hija (s) o representada (s) con sus profesoras, no se harán regalos personales a ningún miembro del personal docente, administrativo o directivo del Centro Educativo. Por esa misma razón, en ningún caso se les pedirán clases particulares a las profesoras del Colegio.

18.- El padre o representante de la(s) alumna(as) debe ser puntual en la cancelación de las cuotas mensuales, que debe hacerse en los cinco primeros días de cada mes.

19.- Al formalizar la inscripción los padres o representantes y las estudiantes aceptan todos los criterios aquí establecidos y se comprometen a colaborar activamente en su consecución y aplicación. En este sentido, firman la carta-constancia manifestando conocer y aceptar todo lo aquí expuesto.

20.- Los Padres y Representantes, desde el mismo momento de inscribir a su(s) hija(s) en el Colegio Los Samanes, se comprometen a cumplir y hacer cumplir a su(s) representada(s) el Reglamento de Convivencia Escolar del Plantel, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General.

21.- Los Padres y Representantes deben ayudar a sus hijas a responsabilizarse de sus actos y asumir sus consecuencias, cumpliendo con las sanciones derivadas de las faltas leves o graves que pudieran haber cometido.

Sección V

Derechos y responsabilidades del personal administrativo y obrero

Art. 160. Derechos del personal administrativo y obrero. El personal administrativo y obrero tienen los siguientes derechos:

1.- Recibir un trato respetuoso y considerado por todas las personas que integran la comunidad educativa de la Institución.

2.- Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores (Art. 30 LOT).

3.- El personal administrativo y obrero tienen el derecho a expresar por escrito o de viva voz, sobre aspectos de interés institucional, laboral y de convivencia, haciendo uso de las normas que rigen las relaciones humanas mediante los canales regulares.

4.- Derecho a solicitar ante la directiva del plantel cualquier tipo de información y documentación para efectos administrativos, legales, comerciales o personales.

5.- Recibir todos los beneficios económicos que establece la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

6.- Ausentarse previa solicitud al Consejo Directivo, en caso de fuerza mayor o para atender asuntos de conocimiento anticipado que requieran su presencia, dependiendo su remuneración de las leyes vigentes.

Art. 161. El personal administrativo y obrero tienen las siguientes responsabilidades:

- 1.- Asistir y cumplir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales.
- 2.- Mantener relaciones de respeto, consideración y buen trato con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 3.- Cumplir a cabalidad con las tareas o actividades asignadas, para lograr optimizar los procesos tanto administrativo como de labores diarias en el aseo y pulcritud de la Institución.
- 4.- Justificar los retrasos en la llegada a sus labores diarias, los cuales al tercero durante un lapso de treinta días continuos serán descontados de su salario básico y la fracción de la ley alimentaria correspondiente.

Sección VI

Derechos y responsabilidades de los supervisores

De los derechos

Art. 162. Los supervisores tienen derecho a:

- 1.- Recibir un trato justo y de respeto a su jerarquía y condición humana, por parte de todo el personal y la Comunidad Educativa.
- 2.- El supervisor tiene derecho a circunscribirse sólo a sus funciones constituidas en el marco legal que le confiere el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- 3.- Expresar por escrito cualquier irregularidad que se presente en el aspecto administrativo, institucional y de convivencia escolar empleando las normas que rigen las relaciones humanas y cubriendo los canales regulares que le confiere la ley.
- 4.- El supervisor tiene derecho a ejercer las funciones que las leyes que rigen la materia, le confieren.

De los deberes

Art. 163. Los supervisores tienen el deber y la responsabilidad de:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educativo.
- 2.- Instrumentar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de la acción educativa.
- 3.- Impartir las orientaciones pertinentes que propendan al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y al buen funcionamiento de los planteles.
- 4.- Asesorar a los directores de los planteles en la solución de los problemas de orden técnico-docente-administrativo.
- 5.- Supervisar el cumplimiento del reglamento interno de los planteles y orientar la elaboración del mismo donde no exista.
- 6.- Solicitar asesoría en casos de violación de derechos de las estudiante ante los organismos competentes.
- 7.- En ningún momento podrá sugerir o tomar decisión que vulnere los derechos de las estudiantes.
- 8.- Los demás que se le asignen en el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educativo.

Sección VII

Bases legales sobre el sistema de supervisión

Ley Orgánica de Educación, referida a la supervisión educativa, que expresa: en su Art. 43. El Estado formula y administra la política de Supervisión Educativa como proceso único, integral, holístico, social, humanista, sistemático y metodológico, con la finalidad de orientar y acompañar el proceso educativo en el marco de la integración escuela familia.

Reglamento General de Educación, referido a la supervisión educativa, esta especificado en el capítulo VII, sección primera, disposiciones generales:

°Artículo 150: “La supervisión educativa es una función pública de carácter docente, mediante la cual el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación, garantiza el logro de los fines previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación y demás instrumentos normativos en materia educativa, así como la correcta aplicación de las políticas del Estado venezolano para el sector educativo”.

°Artículo 151: “La función supervisora se cumplirá en los planteles, cátedras y servicios de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo”.

°Artículo 152. “La supervisión se cumplirá como un proceso único e integral, que tomará en cuenta las características de los planteles y servicios educativos a los que va dirigida. Se ejercerá en forma general cuando se refiera a aspectos comunes de la administración educativa y en forma especializada cuando se circunscriba a un nivel, modalidad o a cualquier aspecto específico de la actividad docente.

°Artículo 169. “Según su jerarquía y circunscripción, los Consejos de Supervisión serán sectoriales, distritales, zonales y nacionales. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, mediante Resolución, establecerá la integración y características de los Consejos de Supervisión y las normas relativas a su organización y funcionamiento.

Resolución 146 Gaceta Oficial No. 3.211, de fecha: 30 de Junio de 1983. Referida a la supervisión educativa y finalidad:

Artículo 4: la supervisión tiene por finalidad:

I.-Ejercer la inspección y vigilancia por parte del Estado en el sector educativo.

II.-Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en el ordenamiento jurídico en materia educativa.

III.-Participar en la ejecución y verificación del cumplimiento de las políticas educativas trazadas por el Estado.

IV.-Determinar los lineamientos en cuanto a la planificación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación del proceso educativo y de los servicios correspondientes.

V.-Propiciar el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y del producto educacional, así como la efectividad de los servicios en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Artículo 34: la supervisión de los servicios educativos estará orientada a verificar los aspectos siguientes:

I.- El cumplimiento de las prescripciones del ordenamiento jurídico que regulan su organización y funcionamiento.

II.- La planificación de las actividades y el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.

III.- El cabal cumplimiento de las atribuciones y deberes del personal adscrito.

IV.- La correcta administración del presupuesto y de los recursos disponibles.

V.- El cumplimiento de las actividades de evaluación sobre el trabajo cumplido.

VI.- Los demás que sean necesarios para orientar y mejorar el funcionamiento del servicio.

Sección VIII
Derechos y responsabilidad de la comunidad en general

Art. 164. la participación activa de personas naturales y jurídicas, estas últimas tales como, las Asociaciones de Vecinos debidamente registradas ante la Alcaldía del Municipio correspondiente, que tengan en su jurisdicción escuela y liceos, empresas, instituciones y organismos públicos y privados, para dar cumplimiento a lo establecido en el preámbulo Constitucional, en el parámetro de búsqueda de la justicia social, donde los vecinos, a través de su esfuerzo creador contribuirán al fortalecimiento de las relaciones Escuela-Comunidad. Todo en el marco del respeto mutuo, abriendo los caminos necesarios para fortalecer el vínculo comunicacional y participativo.

Art. 165. La comunidad en general, del entorno escolar, podrá participar en la construcción, impulso, desarrollo y evaluación de proyectos educativos previo acompañamiento en los procesos escolares.

Art. 166. La comunidad vecina de la escuela tiene el derecho y deber de respetar el colectivo comunitario escolar en las asambleas locales para la inclusión de la comunidad en los consejos locales de planificación pública.

Sección IX
Resoluciones, circulares y decretos emitidos por el ministerio del poder popular para la educación

Art. 167. Este manual también se ajusta a las resoluciones, circulares y decretos emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación que se mencionan a continuación:

°Resolución 1762, Gaceta Oficial No.36063 de fecha 11-10-1996, que se refiere a las normas para el ingreso y permanencia de los alumnos en planteles oficiales y privados para Educación Media, Diversificada y Profesional.

°Resolución 2005, Gaceta Oficial No.36101 de fecha 05-12-1996, que establece las normas de integración de la población con necesidades especiales.

°Resolución No.07, que regula la inscripción de adolescentes que no posean cédula de identidad y/o Partida de Nacimiento.

°Circular No.96 emitida por el entonces Ministerio de Educación de fecha 20-10-1999, para garantizar la prosecución de los artículos 47 de la Ley Orgánica de Educación y 60 de su Reglamento, que dictan las normas que regirán el proceso de inscripción de los alumnos en Educación Media y Diversificada.

°Memorando No.828 referente a la Administración y rendición de cuentas de fondos girados a las zonas educativas.

°Dictamen de la Consultaría Jurídica del Ministerios de Educación, No. 593. Sociedad de Padres y Representantes. Artículo 17 de la Resolución No.751 fecha 10-1986.

°Sociedad de Padres y Representantes. Fondo. Gaceta Oficial No.3.077. Extraordinario 23-12-1982.

°Normas que deben observarse para el proceso de elección de la Junta Directiva de la Asociación Civil y de los Delegados del Consejo Consultivo.

°Normas para el ingreso y permanencia de los alumnos en los planteles oficiales y privados de los niveles iniciales, básica, media diversificada y profesional. Resolución No. 1762. Gaceta Oficial No.36.063. Fecha 11-09-1996

°Prohibición de condicionar el ingreso o permanencia de los alumnos en las instituciones en planteles oficiales y privados. Memorando-circular No.244

°Prohibición de impedir la prosecución de estudios por la condición de embarazo de las alumnas en planteles oficiales y privados. Memorando circular No. 00802. Fecha: 10-06-1996

°Derecho al estudio de las alumnas en situación de embarazo. Circular No. 244 fecha 20-11-1995.

°Ilegalidad de la resolución No.1762. Promulgada por el Ministerio de Educación. Referente a normas para el ingreso de los alumnos en los planteles oficiales y privados. Memorando No.DGSH-092-97. Fecha 12-01-99.

°Lineamiento para garantizar el derecho al deporte, descanso, esparcimiento, juego y recreación de los niños, niñas y adolescentes. Consejo Nacional de Derechos del niño y del adolescente. Gaceta Oficial No.37.502 fecha 09-08-2002.

°Instrucciones a Directores de plantel para garantizar estudios en el nivel de educación básica que no posean documentación personal. Circular No.11 fecha 23-08-1989.

°Acta de constancia de admisión provisional del alumno en el plantel sin documentación personal.

°Cumplimiento de las actividades escolares. Memo No.52. fecha 20-09-1990.

°Instrucciones a los directores de planteles. Fax N.B-17 fecha 10-10-1991. Referente a garantizar el cupo a los alumnos repitientes en sus respectivos centro educativos.

°Inscripción de alumnos Fax No.000074 fecha 25-06-1999. Dirigido a Directores de escuela públicas el derecho del estudio.

°Prohibición del pago de inscripción como requisito para el ingreso o permanencia del estudiante en el plantel. Memorando No.1551 fecha 19-07-1999.

°Escolarización de niñas, niños y jóvenes. Circular No.72 fecha 26-07-1999.

°Prohibición de realizar exámenes de admisión. Circular No.14 fecha 09-05-1995.

°Prohibición de aplicar pruebas de admisión. Memorando-Circular No.02441 fecha 09-08-1999.

°Inscripción de alumnos en los niveles de inicial, básica y media diversificada y profesional. Circular No.96 fecha 20-10-1999.

°Población con síndrome de autismo, personas con necesidades especiales. Resolución 123. Gaceta Oficial No.35.396 fecha 04-02-1994.

°Establecimiento de las normas para la integración escolar de la población con necesidades educativas especiales. Resolución No.2005. Gaceta Oficial No. 36.101 fecha 05-12-1996.

°Unidades Educativas de educación especial. Circular No.003 fecha 04-06-1997.

°Núcleos integrales de bienestar estudiantil funcionamiento. Resolución No. 26-A. Gaceta Oficial No. 36660 fecha 12-03-1999.

°Programas Subsidio familiar. Decreto No.1366. Gaceta Oficial No. 35.981 fecha 14-06-1996.

°Normas que rigen el programa de alimentación escolar. Decreto No.1376. Gaceta Oficial No. 35.991 fecha 01-07-1996.

°Inspecciones sanitarias donde se preparan y distribuyen alimentos destinados a los niños escolarizados. Circular No.101 fecha 05-11-1999.

°Seguro de accidentes personales escolares, condiciones generales.

TÍTULO III

Capítulo I NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Sección I Normativa que regula la convivencia escolar

Este manual de convivencia se rige por las Leyes Nacionales, Decretos, Resoluciones y Circulares emitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y por el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente en el Estado Zulia, para el ingreso, prosecución y permanencia de las alumnas en los planteles oficiales y privados que imparten educación secundaria.

También está basado en los artículos 102 y 103 de la Constitución referente a la responsabilidad que tiene el Estado de ofrecer educación obligatoria y gratuita a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción. La Ley Orgánica de Educación señala en su artículo 6, el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes de recibir educación, sin distingo de raza, credo y posición económica y social de otra naturaleza.

En la Ley Orgánica para la protección del niño, niña y el adolescente (LOPNNA), en sus artículos 53, 54, 56, 57, 60 y 61, se señalan los derechos que confiere la ley a todas nuestras estudiantes.

TÍTULO IV

CONSEJOS EDUCATIVOS SEGÚN RESOLUCIÓN 058 EMANADA POR MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN DE FECHA 16/10/2012

Artículo 102 C. N. R. B. V. Vigente:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.

El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley. (Conc. Art. 17 Loe 2009).

Artículo 20 L. O. E. 2009:

La comunidad educativa es un espacio democrático, de carácter social comunitario, organizado, participativo, cooperativo, protagónico y solidario. Sus integrantes actuarán en el proceso de educación ciudadana

de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, leyes y demás normas que rigen el Sistema Educativo. A tales efectos:

1. La comunidad educativa está conformada por padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y trabajadoras administrativas, obreros y obreras de las instituciones y centros educativos, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica.

También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones y centros educativos.

2. La organización y funcionamiento de la comunidad educativa se regirá por la normativa legal que a tal efecto se dicte, la cual deberá desarrollar las normas y los procedimientos para velar por su cumplimiento por parte de sus integrantes.

El Estado garantiza, a través del órgano rector con competencia en el subsistema de educación básica, la formación permanente de los ciudadanos y las ciudadanas integrantes de las comunidades educativas para efectos del cumplimiento de la contraloría social y otros deberes y derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión educativa.

RESOLUCIÓN 058

Artículo 1

Objeto de la Norma

La presente norma tiene como objeto regular y desarrollar los principios, valores y procesos que garanticen una gestión escolar articulada, coordinada e integrada del Consejo Educativo en las instituciones educativas del subsistema de educación básica, de acuerdo a lo establecido en los principios y preceptos constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 102 y 103 C. N.)

Además, regula la planificación, ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación de los diversos planes, programas, proyectos, actividades y servicios en el marco del Estado Docente y la Política Pública del Estado venezolano, sustentados en el humanismo social y en la doctrina bolivariana.

Artículo 2

Principios y Valores

Los principios que rigen el Consejo Educativo son la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad y corresponsabilidad, la justicia e igualdad social, la formación para la independencia, la libertad y emancipación, la cultura para la paz, el desarrollo de la conciencia social, el respeto a los derechos humanos, la equidad e inclusión, la sustentabilidad, la igualdad de género, la identidad nacional, la lealtad a la Patria, la defensa de la integridad territorial, la soberanía nacional e integración latinoamericana y caribeña, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la suprema felicidad social para el vivir bien. Se consideran como valores fundamentales el respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la convivencia, la cooperación, el compromiso", la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el carácter humanista social, la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad de los diferentes grupos humanos, reconociendo la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

Artículo 3

De la definición de Consejo Educativo

El Consejo Educativo es la instancia ejecutiva, de carácter social, democrática, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar.

Artículo 4

De la conformación del Consejo Educativo

El Consejo Educativo está conformado por padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y obreras de las instituciones educativas, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica. También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas.

Artículo 5

De los objetivos del Consejo Educativo

1.- Garantizar el desarrollo y defensa de una educación integral y permanente, de calidad para todas y todos, democrática, gratuita, obligatoria, liberadora, transformadora, emancipadora como derecho humano y deber social fundamental en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación, sin distingo de edad, género, con respeto a sus potencialidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las características locales, regionales y nacionales.

2) Impulsar la formación integral de las ciudadanas y los ciudadanos, fortaleciendo sus valores éticos, humanistas sociales, garantizando la convivencia comunal, sus deberes y derechos colectivos.

3.- Profundizar desde el proceso curricular, los ejes integradores: ambiente y salud integral, intercultural, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y las tecnologías de la Información libre, a partir de la conformación de colectivos de aprendizaje.

4.- Garantizar la organización del Consejo Educativo y su funcionamiento en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica.

5.- Propiciar espacios de participación protagónica y corresponsable para la organización, planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), a partir de la concepción de la escuela como uno de los centros del quehacer comunitario y la comunidad como centro del quehacer educativo.

Artículo 6

De la Duración y Registro del Consejo Educativo.

La duración en el cumplimiento de las funciones de los órganos constitutivos del Consejo Educativo es de un (01) año contado a partir del momento de la elección y sus miembros podrán ser reelegidas y reelegidos, pudiendo ser revocadas y revocados al cumplir la mitad de su período (CRBV, Art.72).

El Registro del Consejo Educativo se realiza después de la elección y conformación de cada uno de los Comités que la constituyen, a través de una Taquilla Única que se instale en la Zona Educativa, Municipio o Distritos Escolares correspondientes y en la Dirección de Comunidades Educativas del Nivel Central en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 7

De la Conformación y Organización del Consejo Educativo.

Son órganos constitutivos del Consejo Educativo los Comités de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; Seguridad y Defensa Integral; Comunicación e Información; Ambiente, Salud Integral y Alimentación; Educación Física y Deportes; Cultura; Infraestructura y Hábitat Escolar; Estudiantes; Contraloría Social y, de otros que se consideren pertinentes, siempre y cuando su conformación sea impar.

Así como, la directiva de la institución educativa, la cual tiene un solo voto en el proceso de decisión que defina esta instancia, desde la educación inicial hasta la educación media y todas las modalidades en el Subsistema de Educación Básica. Asimismo, pueden formar parte de esta instancia las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas (Art. 20 de la LOE 2009).

CONSEJO EDUCATIVO (Órganos Constitutivos)

- 1.- Consejo Estudiantil
- 2.- Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables
- 3.- Comité Académico
- 4.- Comité de Comunicación e Información
- 5.- Comité de Seguridad y Defensa Integral
- 6.- Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral
- 7.- Comité de Deportes y Educación Física
- 8.- Comité de Cultura
- 9.- Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar
- 10.- Comité de Contraloría Social

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa y corresponsable del colectivo de las y los estudiantes inscritas e inscritos en cada institución educativa oficial y privada. El poder popular estudiantil actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad

El Consejo Estudiantil está conformado por las vocerías de las y los estudiantes en todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica. Las y los estudiantes deben organizarse en Consejos Estudiantiles.

DEL COMITÉ DE MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado.

El Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos

DEL COMITÉ ACADÉMICO

El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo Integran.

El Comité Académico está conformado por las vocerías del Colectivo de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros

DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios.

El Comité de Comunicación e Información está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular.

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL

Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

COMITÉ DE AMBIENTE, ALIMENTACIÓN SALUD INTEGRAL

Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

DEL COMITÉ DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA

Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativas, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

DEL COMITÉ DE CULTURA

Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas siempre bajo la política de inclusión vinculadas a la gestión escolar.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT ESCOLAR

Es la instancia organizativa encargada de gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones intra e interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar.

El Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar.

El Comité de Contraloría Social está conformado por las vocerías de los distintos Comité que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias.

DE LA ASAMBLEA ESCOLAR

La Asamblea Escolar es la máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y demás normas que rigen el Subsistema de Educación Básica.

Constitución de la Asamblea Escolar:

La Asamblea estará conformada por las y los responsables y corresponsables como sujetos claves del proceso educativo vinculados a la gestión escolar.

Decisiones de la Asamblea Escolar:

Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de las y los asistentes a la Asamblea Escolar vinculados a la gestión escolar.

DE LA CONVOCATORIA Y TIPOS DE ASAMBLEA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LA CONVOCATORIA

Para realizar la convocatoria a las Asambleas será por escrito a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que conforman el Consejo Educativo, con por lo menos setenta y dos (72) horas de antelación, incluyendo la Agenda a tratar, acciones comunicacionales y de compromiso que promuevan la participación protagónica.

TIPOS DE ASAMBLEA

La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria es aquella que se convoca cada tres (03) meses con la finalidad de abordar y hacer el control y seguimiento de la gestión escolar. La Asamblea Extraordinaria es aquella que se convoca cuando lo amerite el caso de acuerdo criterio del Consejo Educativo.

PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESCOLAR Y LOS DISTINTOS COMITES

Al inicio de cada año escolar en los primeros quince (15) días se convoca la primera Asamblea Ordinaria con la finalidad de elegir el Consejo Educativo. Los perfiles y criterios de postulación deberán ser definidos, tomando en cuenta la idoneidad, compromiso, solidaridad, ética, valores y principios humanistas sociales, responsabilidad y corresponsabilidad, honestidad, trabajo, disposición de trabajo voluntario y colectivo, participación, justicia y respeto.

Asimismo, formarán parte de ella los colectivos internos de la escuela y los actores comunitarios participantes activos de la gestión escolar

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNO:

El funcionamiento interno de los Comité, el número de personas que los conforman, así como la designación o no de suplentes, serán establecidos en reunión de voceras y voceros de cada Comité, de acuerdo a la normativa contenida en la presente Resolución y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DOS:

La presente Resolución estará sujeta a revisión, evaluación y modificación en el periodo de un año, a los fines de su perfeccionamiento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA:

Se deroga la Resolución N° 751 de fecha 10 de noviembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.598, del 14 de noviembre de 1986, la Resolución N° 114 de fecha 19 de febrero de 1987, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.672 de fecha 06 de marzo de 1987 y la Resolución 1.675, de fecha 31 de octubre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.327 de fecha 05 de noviembre de 1997. Igualmente se deja sin efecto cualquier disposición o norma que contradiga lo dispuesto en la presente Resolución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley Orgánica de Educación.

Ley Orgánica del Trabajo. (1997).

Ley del Estatuto de la Función Pública.

Reglamento de la Ley Orgánica de Educación.

Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Nuevo Manual del Supervisor, Director y Docente para los Niveles de Ecuación Inicial, Básica, Media, Diversificada y Profesional en planteles oficiales y privados. Volumen 1 y 2. Caracas. (2000).

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Resoluciones, Circulares ministeriales:

Resolución 1762

Circular 96

Circular 42

Resolución 07

Proceso de Evaluación 213-313

Cuaderno para la Reforma Educativa Venezolana, la Educación en los Valores. Un reto compartido. Edición Especial para el Ministerio de Educación.

Gómez, María Teresa. (1995). Propuesta de intervención en el aula. Ediciones Nancea. 3ra Edición. Madrid, España.

Reglamento Interno tipo U.E. Los Samanes. Año Escolar 2008-2009.